



Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Peru"



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0176-2025-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 03 de junio del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

VISTOS:

El Expediente N°3780-2025, de fecha 26 de mayo del 2025, mediante el cual el Contribuyente PACHECO REYES JUSTO, solicita Prescripción de Deuda Tributaria de la Carpeta Predial N°2892; Informe N° 87-UAT-MDO-2025, de fecha 28 de mayo del 2025; Informe Legal N°164-2025-OAJ/MDO, de fecha 03 de junio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, indica que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente estas facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, conforme lo establece el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales están a sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las Competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 118° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como órgano de Gobierno;

Que, el Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, prevé lo siguiente:

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. Dichas acciones prescriben: La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años

Artículo 44. COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN. El término prescriptorio se computará

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que Vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos con el inciso anterior
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la Infracción.
5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior
6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos.
7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Artículo 47.- DECLARACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el Artículo IV de su Título Preliminar, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así mismo prevé lo siguiente:

DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- Impuesto Predial.
- Impuesto de Alcabala.
- Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- Impuesto a las Apuestas
- Impuesto a los Juegos
- Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos

Que, el T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula lo siguiente:

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- El impuesto Predial es de periodicidad anual y grave el valor de las predios urbanos y rústicos. Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua es como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios que no pudieran ser separados sin alterar deteriorar o destruir in edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio

Artículo 14- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Artículo 15.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, mediante Expediente N° 3780, de fecha 26 de mayo del 2025, el Contribuyente Pacheco Reyes Justo, solicita Prescripción de Deuda Tributaria de la Carpeta Predial N°2892, en la que adjunta copia simple de DNI, copia de Testimonio, Reporte de CTA.CTE de Contribuyente (deudas);

Que, mediante Informe N° 87-UAT-MDO-2025, la Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, previo análisis indica que: "se tiene la solicitud presentada de parte de la interesada para la prescripción de deuda tributaria de acuerdo al TUPA, estos actuados en originales conteniendo Exp. N° 3780 (FUT) copia de DNI, reporte de la deuda tributaria del contribuyente, emitido por el sistema SisRentas. Que, de conformidad con lo que dispone los artículos 43,44 y 47 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS 133-2013-EF; y el análisis de la carpeta predial Nro. 2892 y otros documentos, correspondiente al contribuyente, Pacheco Reyes Justo, constando su pago de impuesto Predial de la siguiente forma":

ITEM	AÑOS DE TRIBUTO	NUMERO DE RECIBO	FECHA DE PAGO	MONTO
01	2012-2013	020097	31/10/2013	207.68
02	2014	024139	15/08/2014	193.24
03	2015-2025	---	---	---

Se verifica que tiene deuda de 11 años correspondiente a los años 2015 al 2025, precisamente por ello está solicitando la prescripción que correspondería prescribir (cuatro años) del año 2015 al 2018, apelando a Art. 43 del TUO. Asimismo, concluye que: "(...) corresponde la prescripción a los cuatro años primeros de la deuda tributaria y Cumplir con el pago de la deuda de los años restantes y que no están sujetos a prescripción, ya que el recurrente no registra ningún proceso de cobranza coactiva, (...);

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal N° 164-2025-OAJ/MDO, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a sus facultades y atribuciones emite su correspondiente pronunciamiento legal ante la Gerencia Municipal, y opina lo siguiente: "DECLARAR FUNDADA la solicitud de prescripción de la acción de cobro del impuesto predial correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2015 hasta el año 2018, conforme a la solicitud presentada por la administrado Sr. PACHECO REYES JUSTO, DNI: 25523803, con Código de Contribuyente y Carpeta Predial N°2892, y los extremos del Informe de la Unidad de Administración Tributaria, en virtud a lo previsto por el Artículo 43° y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF. y procédase a atender la petición conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.";

En este sentido, en el presente caso se ha determinado que la deuda tributaria por parte de la Sr. PACHECO REYES JUSTO, con código de contribuyente N°3780, por falta de pago del impuesto predial a partir del año 2015 (se debe de tener en cuenta conforme a lo sustentado en el párrafo anterior que la acción como derecho de la administración pública para perseguir el pago del impuesto predial en el caso particular prescribe a los 6 años). por lo que se tiene lo siguiente:

1. El cómputo del plazo de prescripción del impuesto predial del año 2015 se inició el 01 de enero del año 2016, al no producirse causales de interrupción o suspensión, culminando el primer día hábil del año 2020.
2. El cómputo del plazo de prescripción del impuesto predial del año 2016 se inició el 01 de enero del año 2017, al no producirse causales de interrupción o suspensión, culminando el primer día hábil del año 2022.
3. El cómputo del plazo de prescripción del impuesto predial del año 2017 se inició el 01 de enero del año 2018, al no producirse causales de interrupción o suspensión, culminando el primer día hábil del año 2023.
4. El cómputo del plazo de prescripción del impuesto predial del año 2018 se inició el 01 de enero del año 2019, al no producirse causales de interrupción o suspensión, culminando el primer día hábil del año 2024.

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



5. El cómputo del plazo de prescripción del impuesto predial del año 2020 se inició el 01 de enero del año 2021, el plazo de prescripción se verificaría el primer día hábil del año 2026, al no haberse cumplido todavía el año 2025, a partir del año 2019 en adelante todavía no se ha cumplido el plazo de prescripción, por lo que, subsiste la deuda y el derecho de acción de la entidad edil para reclamar el pago respectivo. De lo anteriormente indicado se tiene que se ha producido la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial de los años 2015 hasta el año 2018; por lo contrario, **subsiste la deuda y el derecho de acción para exigir el pago del impuesto predial de los años 2019 hasta el 2025**, para cuyo efecto la Unidad de Administración Tributaria deberá iniciar las acciones administrativas que correspondan para el cobro del impuesto predial del administrado antes mencionado;

Por otro lado, de la revisión de la Carpeta Predial con código N°2892, el contribuyente Sr. PACHECO REYES JUSTO, se tiene que se ha efectuado el pago por concepto de impuesto predial por los años 2012 al 2014 conforme consta en el Informe N°87-UAT-MDO-2025, emitido por la jefe de la Unidad de Administración Tributaria. CPC Rosa Verónica Rodríguez Valle, de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo de fecha 27 de mayo del 2025, que acredita el pago por dicho concepto y en la fecha señalada. Al respecto, se debe tener en cuenta que, todo pago realizado por el impuesto predial (léase autoavalúo) se realiza por el total de la deuda acumulada, excepto exista una declaración expresa mediante Resolución Administrativa;

Que, teniéndose en consideración los fundamentos y las normas antes indicadas, así como la solicitud presentada mediante el Formulario Único de Trámite (FUT) N°04917, con EXP. N°3780-2025, corroborado por el Informe N° 87-UAT-MDO-2025, suscrito por la jefe de la Unidad de Administración Tributaria, y previa evaluación y análisis por parte de la Oficina de Asesoría Legal, se tiene que concurren los presupuestos fácticos y jurídicos que permiten declarar fundada la solicitud de prescripción de la acción de cobro del impuesto predial por parte de la Municipalidad distrital de Ollantaytambo.

Que, el Artículo. 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el Artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En ese sentido conforme la Resolución de Alcaldía N° 011-2025-A-MDO/U de fecha 02 de enero de 2025, que dispone la delegación de facultades resolutorias y administrativas al Gerente Municipal Ing. Omar Quinto Laurel;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – declarar **FUNDADA** la PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2015 HASTA EL AÑO 2018, con Código de Contribuyente y Carpeta Predial N°2892, registrados a nombre de PACHECO REYES JUSTO y conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en virtud a lo previsto por el Artículo 43° y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF. y procédase a atender la petición conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"



Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Peru"



ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Administración Tributaria realizar la respectiva liquidación de adeudos teniendo en cuenta los pagos realizados y la Declaración de Prescripción de la Acción de cobro de la deuda tributaria por falta de pago del impuesto predial, de encontrar adeudo proceda en forma inmediata a realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de exigir el pago de la deuda tributaria con la notificación de las ORDENES DE PAGO respectivas al contribuyente a fin de requerir el pago.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Contribuyente PACHECO REYES JUSTO, Unidad de Administración tributaria y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. – LOS INFORMES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES, de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Unidad de Sistemas e Informática la publicación y difusión de la presente resolución en el Portal institucional de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo www.muniollantaytambo.gob.pe para conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Ing. Omar Quinto Laurel
GERENTE MUNICIPAL



"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"

